



ALCALDÍA DE GIRARDOTA

RESOLUCIÓN N° 1999

27 DE JULIO DE 2026

***POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA DESIGNACION DEL COMITÉ EVALUADOR EN EL PROCESO DE
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N° 005 DEL AÑO 2026(5308/SASI005/2026)***

El Alcalde Municipal de Girardota Antioquia, en uso de sus facultades legales y constitucionales en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 136 de 1994, en la Ley 1551 de 2012, las conferidas por el estatuto general de contratación contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, entre otras, por el manual de contratación.

CONSIDERANDO

Que La Constitución Política en sus artículos 209 y 269, establecen que la administración pública deberá ejercerse bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, estableciendo para ellos, en todas las entidades estatales, la obligatoriedad de diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno para su proceso de contratación.

Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículo 11, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratista será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

Que, para realizar una selección objetiva, se hace necesario evaluar las diferentes propuestas de modo tal que resulte seleccionada la que más favorezca al Municipio de Girardota, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficiencia, transparencia y eficacia los objetivos, políticas y programas de la entidad.

Que en el proceso de evaluación de las propuestas se hace necesario la integración de un equipo de servidores municipales que posibiliten un estudio técnico, económico, jurídico de cada una de las propuestas, y genere de paso, una recomendación objetiva para la adjudicación del contrato.

Que Son funciones del Alcalde del Municipio de Girardota, entre otras: “dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico, Social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.” (Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; artículo 29 de la Ley 1551 de 2012)

Que, respecto a los acuerdos comerciales, el **MUNICIPIO DE GIRARDOTA** SI dará aplicación a los acuerdos comerciales suscritos por Colombia de acuerdo al manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación **CCE-EICP-MA-03** expedido por [Colombia Compra Eficiente](#), para las entidades del **nivel municipal** con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea; y la Decisión 439 de 1998 de la de la Secretaría de la Comunidad Andina –CAN.

Determinación de aplicabilidad de acuerdos comerciales. Circular CCE-EICP-MA-03		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO APLICA	NO
	Perú	SI	Bienes y servicios \$1.021.836.954 Servicios de construcción \$25.706.187.670	NO APLICA	NO
	México	NO			NO
Chile		SI	SI Bienes y servicios	NO APLICA	NO



ALCALDÍA DE GIRARDOTA

Determinación de aplicabilidad de acuerdos comerciales. Circular CCE-EICP-MA-03		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
			\$1.028.247.507 Servicios de construcción \$25.706.187.670		
Costa Rica		SI	NO Bienes y servicios \$1.825.530.678; Servicios de construcción \$25.725.714.885	NO APLICA	NO
Estados AELC		SI	SI Bienes y servicios \$1.071.354.018 Servicios de construcción \$23.680.884.850	NO APLICA	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI El valor para el acuerdo comercial es aplicable a los procesos de contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.	NO APLICA	SI
	Guatemala	SI	SI El valor para el acuerdo comercial es aplicable a los procesos de	NO APLICA	SI



ALCALDÍA DE GIRARDOTA

Determinación de aplicabilidad de acuerdos comerciales. Circular CCE-EICP-MA-03		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
			contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía		
Unión Europea		SI	SI Bienes y servicios \$1.071.354.018 Servicios de construcción \$23.466.405.900	NO APLICA	NO
Israel		NO	NO Bienes y servicios \$250.000 DEG Servicios de construcción \$5.000.000 SDR	NO APLICA	NO
Reino Unido e Irlanda del norte		SI	SI Bienes y servicios \$1.021.836.954 Servicios de construcción \$23.466.405.900	NO APLICA	NO
Comunidad Andina		SI	Para los países de la Comunidad Andina de Naciones se deberá otorgar Trato Nacional. Bolivia, Ecuador, Perú Venezuela		



ALCALDÍA DE GIRARDOTA

Que el decreto 097 del 11 de agosto de 2021, por medio del cual se definen las competencias del comité de contratación, define en su artículo décimo primero las funciones del comité de Evaluación, Compras y Adjudicaciones, como el responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, alimentando los diferentes sistemas informáticos o aplicaciones hasta la adjudicación y cumpliendo funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual en el cual participan, así como verificar y evaluar las ofertas que se presenten, entre otras.

Por lo anteriormente expuesto, El Alcalde del Municipio de Girardota Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar el siguiente Comité de Evaluación, Compras y Adjudicaciones de los procesos contractuales relacionados a continuación:

DESCRIPCIÓN	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO	ROL JURÍDICO (APOYO)
"ADQUIRIR Y ENTREGAR GALLINAS PONEDORAS JUNTO CON INSUMOS COMPLEMENTARIOS, INCLUYENDO ALIMENTO CONCENTRADO, COMO ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA FAMILIAS RURALES DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA, ORIENTADA A MEJORAR EL ACCESO DE ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL, PROMOVER EL AUTOCONSUMO Y	Jaime de Jesús Madrigal Morales – Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural	Adel Betancurt Gutiérrez – PU Despacho.	Andrés Felipe García – Jefe Oficina Jurídica.	Natalia Jaramillo Cadavid – Abogada Contratista Oficina Jurídica.



ALCALDÍA DE GIRARDOTA

DESCRIPCIÓN	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO	ROL JURÍDICO (APOYO)
CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES ADELANTADAS POR LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO"				

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada Comité de Evaluación, Compras y Adjudicaciones ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo décimo primero del decreto 097 del 11 de agosto de 2021 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado.

ARTÍCULO TERCERO: Los miembros de cada Comité de Evaluación, Compras y Adjudicaciones, deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Si algún miembro del Comité de Evaluación, Compras y Adjudicaciones, se encuentra incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo hará saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de la presente resolución y en caso de declararse impedido, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA DE GIRARDOTA

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de su expedición y frente al mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

KEVIN RENÉ BERNAL MORALES
ALCALDE

Natalia Jaramillo Cadavid Cargo: Abogada Contratista	Andrés Felipe García Carmona Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Jaime de Jesús Madrigal Morales Cargo: Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

****ORIGINAL Y EN FISICO POSEE LAS FIRMAS****